

## PUNTOS DE SUSCRICIÓN.

En ZARAGOZA, en la Administración del Bole-  
tín, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio  
de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse re-  
mitiendo su importe en libranza del Tesoro ó  
letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada  
al Regente de dicha Imprenta.



## PRECIO DE SUSCRICION.

## TREINTA PESETAS AL AÑO

Los edictos y anuncios obligados al pago de  
inserción, á 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán den-  
tro de los cuatro días inmediatos á la fecha de  
los que se reclamen; pasados éstos, la Adminis-  
tración sólo dará los números, previo el pago,  
al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta ca-  
da uno.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS LUNES.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y  
territos de Africa sujetos a la legislación peninsular, á los  
veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra  
cosa. (Código civil.)

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capi-  
tal de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y  
desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma  
provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban  
este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de cos-  
tumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsa-  
bilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados  
ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse  
al final de cada semestre.

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente  
(Q. D. G.) y Augusta Real Familia conti-  
núan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 28 Septiembre 1891).

### SECCIÓN QUINTA.

#### FISCALÍA DEL TRIBUNAL SUPREMO.

##### CIRCULAR.

El Excmo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia ha  
comunicado á esta Fiscalía con fecha 12 del actual  
la Real orden siguiente:

«Excmo. Sr.: La frecuencia con que en el trans-  
curso de pocos días se han sucedido los accidentes  
en las vías férreas, crea un estado de intranquilidad  
en las familias y de alarma en la opinión bastante  
para que el Gobierno de S. M. se considere en el  
deber de llamar la atención de V. E. sobre tales si-  
niestros, que tanto afectan al interés social y tan  
tristes é irremediables consecuencias producen.

A este propósito y para que la acción de la justi-  
cia se haga sentir con el rigor que la importancia  
del asunto exige;

S. M. la Reina (Q. D. G.), Regente del Reino,  
en nombre de su Augusto Hijo, ha tenido á bien

disponer que, usando V. E. de las facultades que la  
ley atribuye á su alto cargo, comunique con la ne-  
cesaria urgencia las órdenes é instrucciones que  
considere oportunas al Ministerio fiscal de las Au-  
diencias, á fin de que sus funcionarios procuren con  
todo celo y diligencia la formación y rápida sustan-  
ciación de los sumarios, cuidando de inspeccionar-  
los con actividad y perseverancia, sin que omitan  
medio alguno legal que conduzca á esclarecer los  
hechos y á hacer efectivas todas las responsabilida-  
des, así las directas de los funcionarios negligentes,  
como la subsidiaria de las Empresas para el resar-  
cimiento de perjuicios.

De Real orden lo digo á V. E. para su conoci-  
miento y efectos que procedan. Dios guarde á V. E.  
muchos años. San Sebastián 12 de Septiembre de  
1891.—Villaverde.—Sr. Fiscal del Tribunal Su-  
premo.»

Al dar á V. S. conocimiento de la precedente  
Real orden, no son necesarias consideraciones ex-  
tensas para que se persuada de su importancia y de  
la necesidad en que todos nos hallamos de contri-  
buir á que lo que en la Real orden se dispone sea  
con celo y diligencia cumplido.

En los siniestros ocurridos en las vías férreas se  
ha cuidado y debido cuidar siempre, por los funcio-  
narios del Ministerio fiscal, de no perder de vista el  
sumario, á fin de que no se paralice un solo día, y  
de que se justifiquen desde el primer momento to-  
das las circunstancias del hecho, que conduzcan á  
que las diversas responsabilidades sean bien depu-  
radas y conocidas.

Aunque en este sentido se han dado instrucciones  
parciales cuando ha sido oportuno, como los desca-

rrilamientos y los choques se repiten por desgracia, con harta frecuencia, cree esta Fiscalía conveniente llamar la atención de V. S. y hacerle algunas advertencias, para que desde el instante en que tenga noticia de un siniestro obre con celeridad y presteza y sepa desde luego cuál es la conducta que ha de seguir.

Es sabido que dentro de las atribuciones del Ministerio fiscal no está la de adoptar medidas de previsión y buen orden para el servicio de las líneas férreas; pero preciso es tener presente que esas disposiciones existen como lo demuestra muy especialmente la ley de policía de los ferrocarriles de 23 de Noviembre de 1877 y el reglamento para su ejecución de 8 de Septiembre de 1878.

El objeto de estas disposiciones es evitar riesgos, exigiendo que las líneas estén bien reparadas y el servicio en todos sus detalles perfectamente regularizado. Si esto sucediera, y las medidas de previsión se cumpliesen exactamente, los siniestros serían muy raros y contados. Pero como el olvido de lo que con repetición está ordenado sea quizás lo que motiva ó pueda ocasionar que los descarrilamientos ocurran y que se lamenten desgracias, es importantísimo que en el sumario quede bien determinado y probado, si las líneas están en buen estado y si el servicio se realiza con las previsiones exigidas por las leyes y reglamentos vigentes. Cuando así no resulta, las faltas se agravan y las responsabilidades aumentan.

Necesario es recordar también que, á más de las penas á que sujeta el Código á los que con intención ó por imprudencia causan un daño, hay ciertos hechos que están determinadamente castigados en los artículos contenidos en la ley de 23 de Noviembre de 1877. En la expresada ley, con especialidad en el tít. 5.º, se reprimen los hechos que contribuyan ó puedan contribuir á poner en riesgo la marcha y la seguridad de los trenes, porque estos atentados es de estricta justicia castigarlos con todo rigor y severidad.

Debe también ser objeto de las indagaciones del sumario el justificar si el siniestro procede de descuido de los empleados, de falta de vigilancia sobre los mismos, y hasta de omisiones de los que tienen el deber de inspeccionar las líneas para hacer que se conserven debidamente reparadas.

Todo lo hasta aquí indicado es preciso que conste porque así se podrán imponer y exigir con pleno conocimiento las responsabilidades directas y subsidiarias, que procedan legalmente, ya á los que abandonaron ó descuidaron el servicio, ya á las Empresas que, según los artículos 18 al 21 del Código penal, deben indemnizar cuando la ley lo ordena, los daños que causan en el desempeño de sus cargos los empleados y dependientes que las sirven.

Es, sin duda alguna, de altísima importancia para dar seguridad á cuantos utilizan los ferrocarriles que cuando los Tribunales están llamados á conocer de los hechos, sea el Ministerio fiscal celosísimo, inspeccionando los sumarios directamente con el propósito de que no se omita nada que convenga y sea útil para fallar después con justicia. De esta manera, los fallos daran tranquilidad al público y harán que los que olviden ó piensen olvidar las disposiciones de previsión y prudencia adoptadas se

esfuerzen en cumplirlas, porque las resoluciones de los Tribunales vendrán á fortalecer eficazmente las expresadas disposiciones, consiguiéndose de este modo que nadie mire con indiferencia el exacto cumplimiento de sus respectivos deberes.

Confiado en el celo reconocido de V. S., y para que el público adquiriera la persuasión más firme de que el Ministerio fiscal, sin contemplación alguna, vela y velará por su seguridad y por la recta aplicación de las leyes, espero que V. S. contribuirá eficazmente á que la Real orden de 12 del corriente sea puntualmente observada, teniendo para ello muy presentes las instrucciones contenidas en esta circular, y obrando en todos los casos con la mayor actividad y rectitud.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 22 de Septiembre de 1891.—Juan de la Concha Castañeda.—Sr. Fiscal de la Audiencia de....

#### AYUNTAMIENTO DE LA S. H. Y M. B. CIUDAD DE ZARAGOZA

Acordada por este Ayuntamiento la exhumación de los restos cadavéricos de las personas fallecidas en los años 1849 á 1853, ambos inclusive, así como los de las que murieron en 1875 que se hubieren inhumado en nicho y no se haya efectuado su renovación, se anuncia al público para que los que deseen que las cenizas de sus deudos ó amigos continúen en los nichos en que se encuentran, puedan verificar hasta el 1.º de Octubre del corriente año la renovación de nicho ó nichos que les convenga, mediante el pago de 55 pesetas en la Administración de arbitrios municipales y en un solo plazo. Este anuncio se publicará en la *Gaceta de Madrid* el día 20 del mes actual, y en igual fecha de los de Agosto y Septiembre próximos, y en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en los periódicos el *Diario de Avisos* y *La Derecha* en los días 10, 20 y 30 de los referidos meses.

Los que deseen consultar las listas que se han formado de los nombres de los fallecidos depositados en nicho en los años expresados, tomados de las lápidas que los cierran, y los antecedentes que obran en el archivo municipal, ó de cualquier otro dato que conviniere á los interesados, pueden dirigirse á la Secretaría del Ayuntamiento, donde se les facilitará cuantas noticias existan en dicha oficina.

Zaragoza 6 de Julio de 1891.—El Presidente, E. A. Sala.—De acuerdo de S. E., A. Martínez, Secretario accidental.

#### SECCIÓN SEXTA.

D. Ramón Pérez Agudo, Alcalde constitucional de Castejón de las Armas:

Hago saber: Que no habiendo tenido efecto, por falta de licitadores, la primera subasta intentada en el día de ayer para el arriendo de pesas y medidas de uso obligatorio, se ha acordado celebrar una segunda á las once de la mañana del día 4 de Octubre próximo, en la Casa Consistorial, con la baja del 25 por 100 del tipo que sirvió de base á la primera, bajo el mismo pliego de condiciones, el cual



se halla de manifiesto en la Secretaria municipal, para todo el que de él quiera enterarse; cuya segunda subasta será presidida por mi autoridad.

Lo que se hace público para conocimiento de todos aquellos á quienes pueda interesar.

Castejón 28 de Septiembre de 1891.—El Alcalde, Ramón Pérez.—P. S. M., Domingo Diez, Secretario.

La cobranza voluntaria del primer trimestre de las contribuciones territorial é industrial de esta villa y año económico actual, tendrá lugar en su primer periodo los días 2, 3 y 4 del próximo mes de Octubre y el segundo el 5, 6 y 7 del mismo, ambos en la Casa Consistorial, y de ocho á doce de sus respectivas mañanas; con apercibimiento á todos los contribuyentes que sufrirán en otro caso las consecuencias del apremio ejecutivo.

Aranda de Moncayo 28 de Septiembre de 1891.—El Alcalde, Pedro Cabeza.

La plaza de Miustrante de este pueblo se hallará vacante desde el día 30 del actual: su dotacion, en la cual se hallan incluidos todos los emolumentos anejos al cargo, consiste próximamente en 22 cahices de trigo, que una Junta de mayores contribuyentes se obliga á satisfacer al agraciado en el mes de Septiembre de cada año.

Este pueblo consta de 377 habitantes y dista 5 kilómetros de la villa de Biel, donde tiene su residencia el Médico titular del partido D. Faustino Navarro Sierra.

Las solicitudes y demás documentos se presentarán en esta Alcaldía hasta el día 8 de Octubre próximo, en cuyo día se proveerá.

Fuencalderas 27 de Septiembre de 1891.—El Alcalde, José Marco.

El día 7 de Octubre próximo, á las once de la mañana, se celebrará subasta pública en la Sala Consistorial de este Ayuntamiento para adjudicar al mejor postor el arbitrio municipal establecido sobre el cántaro ó medición de vinos hasta 30 de Julio de 1892, por el tipo en alza de 17.000 pesetas.

Las proposiciones se harán por pujas á la llana, debiendo los licitadores al hacerlas presentar la carta de pago de haber depositado en la de dicha Corporación la cantidad de 850 pesetas á que asciende el 5 por 100, y además la cédula personal.

Las demás condiciones podran verse en la Secretaria respectiva.

Cariñena 26 de Septiembre de 1891.—El Alcalde, Manuel Ruiz.

La titular de Medicina y Cirujía de este pueblo y sus anejos Berdejo y Torrelapaja, distantes una hora el más lejos, se halla vacante por traslación del que la desempeñaba: su dotación consiste en 450 pesetas, pagadas por trimestres vencidos, y las igualas que el Profesor contrate con los vecinos pendientes, que ascenderán á unas 2.100.

El agraciado podrá contratar el pueblo de Carabantes, que consta de 120 vecinos, cuyo Ayuntamiento ha ofrecido unirse á este partido.

Las solicitudes á esta Alcaldía hasta el día 6 del próximo Octubre, que se proveerá.

Bijuesca 28 de Septiembre de 1891.—El Alcalde, Santos Gil.

## SECCIÓN SÉPTIMA

### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

#### Zaragoza.—Pilar.

D. Enrique Roig Barreros, Juez de instrucción del distrito del Pilar de Zaragoza:

Por la presente cito, llamo y emplazo á Juana Obón, cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de 10 días, á contar desde su inserción en la *Gaceta de Madrid*, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle de la Democracia, núm. 64, á responder de los cargos que le resultan en causa que se sigue contra la misma sobre estafa de ropas á José Campo; bajo apercibimiento de que si no lo verifica será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Encargo á todas las Autoridades del Reino, así civiles como militares, que caso de ser habida Juana Obón, cuyas circunstancias se expresarán á continuación, procedan á su detención y conducción á las Cárceles de esta ciudad.

Dada en Zaragoza á 24 de Septiembre de 1891.—Enrique Roig.—D. S. O., Romualdo Paraiso.

#### *Señas de la procesada Juana Obón.*

Edad 32 años, natural de Andorra, casada, tiene tres hijos, estatura regular, morena, y pelo y ojos negros.

#### Caspe.

D. Bernardino Rodríguez Fornos, Caballero de la Real y distinguida Orden de Carlos III y Juez de primera instancia de la ciudad de Caspe y su partido:

Por el presente segundo edicto se cita, llama y emplaza á D. Antonio Rodes Gómez, vecino que fué de Mequenza, donde tenía su domicilio y del que se ausentó en el año 1878, siu que hasta la fecha se haya tenido noticia de su paradero, y á los que se crean con derecho á la Administración de sus bienes, si aquel no se presentare, para que en el término de dos meses, á contar desde la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y en la *Gaceta de Madrid*, comparezcan en el expediente promovido en este Juzgado y Escribanía del infrascrito por el Procurador D. Francisco Guáu, en legitima representación de D.<sup>a</sup> Josefa Fornos Roca, vecina de dicha villa de Mequenza y esposa del referido Rodes sobre declaración de ausencia y administración de bienes; previniendo á los que se crean con mejor derecho que aquélla, que deberan justificarlo con los correspondientes documentos al comparecer en el Juzgado; pues así lo dejo acordado en providencia dictada con esta fecha en el indicado expediente, conforme á lo dispuesto en el art. 2.034 de la ley de Enjuiciamiento civil, en relación con lo prevenido en el Código civil, sin que á pesar de la publicación del

primer edicto se haya hecho oposición alguna hasta la fecha en el referido expediente.

Dado en Caspe á 10 de Septiembre de 1891.—Bernardino Rodríguez Fornos.—Por mandado de S. S., Teodoro Navarro.

#### La Almunia.

D. Antonio Campesino Berrocal, Juez de primera instancia de La Almunia y su partido:

Hago saber: Que para pago de responsabilidades pecuniarias impuestas á Miguel Navarro Orga, Alcalde que fué de Mezalocha, por el Sr. Gobernador civil de la provincia y costas causadas en el expediente de su razón, se sacan á la venta en pública subasta las fincas siguientes:

1.<sup>a</sup> Una casa y corral, sita en la Plaza del pueblo de Mezalocha, señalada con el núm. 3, que consta de un piso, y el firme, y confronta por la derecha con otra de Mariano Navarro, por la izquierda con la de Antonio Ansón Martín y por la espalda con camino: tasada en 1.300 pesetas.

2.<sup>a</sup> Un campo, regadío, sito en los mismos términos, partida de Las Suertes, de 3 hanegas, 3 almudes de tierra, y confronta al N. con otro de Bernardo Palacios, al E. con otro de Domingo Palacios, al S. con camino y al O. con otro de Félix Aliaga: tasado en 260 pesetas.

3.<sup>a</sup> Otro campo, sito en los mismos términos, partida de los Noguerales, de una hanega de tierra regadío; confrontante al N. con finca de herederos de Juan Casas, al E. con otra de Juan Navarro, al O. con camino de herederos y al P. con acequia: tasado en 120 pesetas.

Las personas interesadas en su adquisición concurrirán en la Sala audiencia de este Juzgado y en

la del municipal de Mezalocha el día 28 de Octubre próximo, á las once de su mañana, donde se rematarán en favor del más ventajoso postor; y se advierte que no hay títulos de propiedad; que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación, y que para tomar parte en la subasta habrá de depositarse el 10 por 100 del importe de dicha tasación.

Dado en La Almunia á 22 de Septiembre de 1891.—Antonio Campesino.—D. S. O., Florencio Moya.

## PARTE NO OFICIAL.

### ANUNCIOS.

### QUINTAS.

Esta Agencia de Alfranca, domiciliada en Zaragoza, plaza de San Antón, 11, la más antigua en este ramo tan delicado como importantísimo, ha venido librando á centenares de individuos destinados á Ultramar, y esto por medio del seguro antes de los sorteos.

Para el presente reemplazo, que se sorteará en este Diciembre, ofrece admitir suscripciones de seguros, tanto de Ultramar como de todo evento, á precios convencionales y á plazos por una prima fija.

También por correo se admite la contratación, garantizando los padres, tutores ó amos el seguro del mozo sorteable; pues no se recorren las poblaciones, por ser esto de poca seriedad para una Agencia bien acreditada.

La garantía de esta Agencia queda demostrada por su antigüedad en el negocio, sin la más mínima reclamación; y apenas queda pueblo en Aragón que no haya tenido contratación con la misma.

Por el precio que se hace el seguro, el mozo queda libre totalmente del servicio activo, si le toca la suerte de servir en él, y sin ninguna molestia.

Se admiten seguros de las cinco zonas de Aragón. Para más detalles dirigirse al Sr. Alfranca, plaza de San Antón, núm. 11.

NOTA. Se suplica á los Sres. Secretarios si gustan, hagan llegar este anuncio á los interesados de este reemplazo; y si alguno desea tener la representación de esta Agencia se le autorizará competentemente, por lo que puede solicitarlo.

Para anisados **RAFAEL MONGE** Blancas, 5, Zaragoza

## 600 Á 1.000 PESETAS DE BENEFICIO MENSUAL

podrán ganarse con solo un pequeño capital de 250 pesetas, como Representante depositario general de un artículo exclusivo de primera necesidad universal, privilegiado y premiado. Las personas formales que puedan cumplir las condiciones exigidas, recibirán inmediatamente instrucciones detalladas con solo indicar su dirección con exactitud y claridad. Dirigirse á

MR. RICHARD SCHNEIDER

*Inventore y fabricante, en Paris, 22, rue d'Armaillé, 22, en PARIS.*

La Casa recibe y se encarga de la venta de todos productos de España en los mercados de Francia.

Imprenta del Hospicio.